

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorios radicado con el No. 2021-00054-00, informándole que viene presentado escrito de subsanación en las calendas de 28 de julio de 2021, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 10 de agosto del 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS

DEMANDANTE: MARIBEL FLÓREZ ALEMÁN

DEMANDADA: BELINDA MARÍA ALEMÁN GARCÍA

APODERADA: ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00054-00

La señora **Maribel Flórez Alemán**, en calidad de hija y cuidadora de la señora **BELINDA MARIA ALEMAN GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.976.296, a través de apoderada judicial impetra ante este Despacho, demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, con el fin de que esta judicatura designe la persona de apoyo a la citada señora, para la realización de los actos jurídicos señalados en el citado libelo promotor.

Es por ello que, revisado el escrito de subsanación, se constata que reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, este Juzgado por ser competente para asumir su conocimiento, dispondrá la admisión de la misma y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído a la señora **BELINDA MARIA ALEMAN GARCIA**, por cuanto de la revisión de los documentos aportados como anexos de la demanda, se constata que se trata de una persona de 82 años de edad, que no está en la capacidad de comprender dicha actuación procesal, coligiéndose igualmente que

para ella le es imposible llevar a cabo la comentada diligencia, acorde con el diagnóstico clínico de fecha julio 3 de 2021, suscrito por la médico psiquiatra **Dra. JESSICA PAOLA CAMAÑO JARABA**.

En razón a lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre la misma, establecida en el citado dispositivo legal, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Despacho de la señora Personera Municipal, se ordenará la visita del asistente social del Despacho para que verifique el entorno sicosocial y familiar de la señora **Belinda Alemán García**, así como la situación posible de vulneración y/o amenaza de los derechos fundamentales referidos en los hechos y pretensiones de la demanda.

En relación con la medida provisional deprecada en la demanda, el Despacho se abstendrá de ordenarla en razón a la falta del informe de valoración de apoyos¹, pues considera esta judicatura que los hechos y la presunta vulneración de derechos fundamentales alegada en contra de la señora **Belinda** data del año 2017, y por no venir jurídicamente fundamentada la pertinencia y conducencia de la solicitud en sentido estricto, puede perfectamente esperar los resultados del proceso, previo al informe de la visita del asistente social a realizarse en el domicilio señalado por la señora **Maribel**, con el único objeto de verificar el entorno familiar y social, así como los antecedentes fácticos relacionados en el libelo promotor y los soportes documentales aludidos de cara a la necesidad imperiosa de contar con el apoyo transitorio en procura de proteger y garantizar los derechos fundamentales de la señora **Belinda María**, como sujeto de especial protección constitucional.

Así mismo, se requerirá a la señora **MARIBEL FLOREZ ALEMAN**, para que aporte con copias al proceso, de todo el historial clínico de la señora **Belinda María Alemán García**, a partir del año 2015, hasta la fecha. Finalmente, se ordenará a la apoderada judicial de la parte solicitante, notificar personalmente a los señores **Griselda Teresa Lafont Alemán**,

¹ Art.3, numeral 7º de la Ley 1996 de 2019. Valoración de apoyos: Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tienen como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal.

Liberato Gutiérrez Alemán, Fernando Gutiérrez Alemán, Carlos Gutiérrez Alemán y Glenis Gutiérrez Alemán, en calidad de litisconsorcios necesarios, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., dado que existe constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la señora **WITER INES FLOREZ ALEMAN** a su dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios**, presentada por la señora **Maribel Flórez Alemán**, a través de apoderada judicial, y en favor de la señora **Belinda María Alemán García**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal sumario consagrado en el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: De la presente demanda y sus anexos, córrase traslado a los hijos de la señora **Belinda María Alemán García**, estos son, **Griselda Teresa Lafont Alemán, Liberato Gutiérrez Alemán, Fernando Gutiérrez Alemán, Carlos Gutiérrez Alemán y Glenis Gutiérrez Alemán**, en calidad de litisconsorcios necesarios, por el término de diez (10) días para que la contesten por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá mediante la notificación a todos los Litis consorcio necesario del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P., incluida la señora **Witer Inés Flórez Alemán** a la dirección electrónica o física aportada, haciendo entrega a los primeros de la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que puedan ejercitar el derecho de defensa y contradicción que les asiste. Igualmente, deberán indicar que la contestación deberá ser remitida al correo institucional de este Juzgado jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar el cotejo y constancia de entrega por parte de la empresa de correos para que este despacho realice el control de términos respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente trámite al Despacho de la señora Personera Municipal, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Ordenar la visita domiciliaria del Asistente Social del Despacho, la cual debe hacerse a más tardar el día 30 de agosto de 2021, para que verifique el entorno Sicosocial y familiar de la señora *Belinda Alemán García*, así como la situación posible de vulneración y/o amenaza de los derechos fundamentales referidos en los hechos y pretensiones de la demanda.

SEXTO: Requerir a la señora **MARIBEL FLOREZ ALEMAN**, para que aporte con copias al proceso, todo el historial clínico de la señora **Belinda María Alemán García**, incluso desde el año 2015, hasta la fecha.

SEPTIMO: Por secretaria, llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en los mecanismos digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

DARB

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruíz

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8317871f447e9c7d3b0ff8f6db0e38bc00b8583fd99d5149f17ff6efb0024f5a

Documento generado en 10/08/2021 05:52:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>